

Número de resolución: 2024004534 FECHA: 18 de octubre de 2024

Expdte. Número:	27159/2024	
Procedimiento:	Solicitud de acceso a Información Ley de Transparencia	
Interesado:		
Representante:		
TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO (MJCHINCOLLA)		

CONCEJALÍA DELEGADA DE TRANSPARENCIA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y **GOBIERNO ABIERTO**

ASUNTO: Solicitud de acceso a la información pública de D. A.L.M. conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, de informes procedimiento Juzgado 1 de Alcalá de Henares.

A la vista de la solicitud presentada por D. (en adelante, Sr. López), a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR) el 3 de octubre de 2024, en el que solicita "Informes y Documentos aportados al Procedimiento al Juzgado de Instrucción 1 de Alcalá de Henares Diligencias Previas 1418/2023)", procede la emisión del siguiente,

INFORME JURÍDICO

Primero. En el escrito presentado por el Sr. López, solicita los siguientes informes y documentos:

- "1- Notificación del Área de Desarrollo Urbano Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda y Movilidad Servicio de Disciplina Urbanística y de Actividades nº Expediente 29166/2023. Resolución de Concejala Delegada número 2023004443, de 14 de septiembre de 2023.
- 2- Referencia ASL/VM/34720 AJ21/2023. ASUNTO INFORME PRESENCIA DE MALLA ANTI PÁJAROS DE LA CONCEJALA MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA VIARIA SERVICIOS VETERINARIOS SOBRE de 14 de agosto de 2023.

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tllf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es			
Dirección Electrónica de Validación (CSV)	La autenticidad de este documento puede ser comprobada	https://sede.ayto-alcaladehenares	es/validacion
Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral		Página 1 de 5
El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente			

documento figuran los firmantes del mismo



- 3- ACUERDO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA. ALCALDÍA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. SESIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23 FEBRERO DEL 2024.
- 4- INFORME DE CONCEJALA DE MEDIO AMBIENTE DE 24 DE AGOSTO DE 2023"

Segundo. La unidad administrativa de transparencia, es la competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública (publicidad pasiva), en los términos que establece el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013), relacionado con el artículo 30 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019), entendiendo por información pública *los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones, como se recoge en los artículos 13 de la citada Ley 19/2013 y 5 de la Ley 10/2019.*

Tercero. Mediante su escrito, el Sr. López solicita acceder a información contenida en el procedimiento, Diligencias Previas 1418/2023, que forma parte de las actuaciones llevadas a cabo en el Juzgado de Instrucción 1 de Alcalá de Henares y que, <u>actualmente se encuentra</u> pendiente de resolución por ese Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares.

En este sentido, hay que recordar que, lo que solicita el Sr. López es conocer extremos que inciden sobre el proceso judicial aun sin finalizar. Se trataría de documentación e informes que no existían con fecha anterior al litigio y que, han sido "elaborados" o "redactados" a los efectos específicos del proceso judicial concreto y como parte del contenido del derecho de defensa y en el ejercicio del mismo.

Cuarto. La presente solicitud, por tanto, trae causa de ese procedimiento judicial, circunstancia que impide, de forma automática, conceder el acceso a la información solicitada, siendo necesario analizar si el acceso supondría un perjuicio de los descritos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, afectando el del apartado f) "Igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva" y, además, según señala el propio artículo 14.2 de la citada Ley debemos analizar si concurriese un interés público o privado superior que justificará el acceso (ponderación de intereses en juego).

Los límites no operan automáticamente a favor de la denegación ni absolutamente, en relación a los contenidos. Y así se ha destacado por la jurisprudencia dictada al efecto que, la

Plaza de Cervantes 12, 28	801 Alcalá de Henares- Tllf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gest	tiontransparencia@ayto-alcaladeh	enares. es
Dirección Electrónica de Validación (CSV)	La autenticidad de este documento puede ser comprobada	https://sede.ayto-alcaladehenares	.es/validacion
Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral		Página 2 de 5
El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			



Área de Hacienda y Gestión Institucional Concejalía de Transparencia, Innovación Tecnológica y Gobierno Abierto Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto

aplicación de un límite al caso concreto no se trata de una potestad discrecional de la Administración. En ese sentido, en los Fundamentos de Derecho Cuarto y Sexto, respectivamente, de las Sentencias 60/2016, de 18 de mayo de 2016, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid y nº 39/2017, de 22 de marzo 2017, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Madrid, se afirma que el artículo 14 no contiene una potestad discrecional a favor de la Administración en los siguientes términos: "no puede tratarse de una potestad discrecional desde el momento en que, (...), la ley consagra la prevalencia del derecho subjetivo a obtener la información y correlativamente el deber de entregarla, salvo que concurran causas justificadas que limiten tal derecho, a las que se refiere el art. 14. Tales causas constituyen conceptos jurídicos indeterminados cuya relevancia y trascendencia deben ser concretadas en cada caso, ponderando los intereses en conflicto, como la norma indica, de tal modo que, frente a los actos típicamente discrecionales, que admiten varias soluciones justas, en el caso objeto de análisis solamente permite una solución justa". Esta doctrina ha sido reiterada por la Sentencia del Tribunal Supremo, de 16 de octubre de 2017, y con posterioridad en la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 2020 – en la que se remarca que "la aplicación de los límites al acceso a la información requiere su justificación expresa y detallada que permita controlar la veracidad y proporcionalidad de la restricción establecida"- y, también en la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 2022, sin obviar el consolidado criterio del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno [Criterio Interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio].

De este modo, a la hora de aplicar cualquiera de las limitaciones previstas, no basta con la probabilidad cierta de que, en caso de otorgamiento del acceso, se vaya a producir una lesión en el bien o interés protegido, sino que es necesario, además, que no concurra en el caso ningún interés superior que pueda justificar el acceso. En el caso concreto, por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares no se aprecian elementos que nos indiquen que concurre un interés superior como justificación al acceso.

En cuanto al elemento a examinar (test del daño), señalar que el procedimiento se encuentra sub iúdice, y que lo que solicita se trata de *información* (documentos e informes) que se han alegado ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Alcalá de Henares, por lo que se alteraría el principio de igualdad de las partes, dado que se trata de una cuestión pendiente de resolución judicial y que lo que se pretende por el solicitante es conocer extremos que inciden sobre el proceso judicial.

Este límite contemplado en el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013 ha sido analizado tanto por los Comisionados de Transparencia, señalando que "este apartado está destinado a proteger

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tllf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es			
Dirección Electrónica de Validación (CSV)	La autenticidad de este documento puede ser comprobada	https://sede.ayto-alcaladehenares	es/validacion
Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral		Página 3 de 5
El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			



Área de Hacienda y Gestión Institucional Concejalía de Transparencia, Innovación Tecnológica y Gobierno Abierto Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto

la igualdad de las partes en los procesos judiciales y el buen funcionamiento de la justicia. Este límite persigue asegurar la igualdad de las partes en procesos judiciales tanto ante tribunales nacionales como internacionales y, puede, por ejemplo, autorizar a una autoridad pública a denegar el acceso a documentos elaborados o recibidos en relación con los procesos judiciales de los que sea parte (...)". Y también por los Tribunales Comunitarios (Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Tercera ampliada) de fecha 5 de abril de 2017), en el sentido de que la protección del interés público se opone a la divulgación del contenido de los documentos redactados a los únicos efectos de un procedimiento judicial concreto.

En consecuencia y, atendiendo a lo anterior, se desprende la necesidad de considerar la naturaleza y finalidad de la información solicitada y su incidencia sobre la aplicación del límite del artículo 14.1 f), debiendo tener en cuenta que lo que solicita el Sr. López es documentación que se circunscriben y ha sido elaborada y/o redactada a los efectos específicos del proceso judicial concreto. Información que se ha alegado ante el Juzgado y que es un elemento nuclear en el procedimiento, aún no concluido, y pendiente de resolución judicial, por lo que quedaría justificada suficientemente por este Ayuntamiento que ha de prevalecer la protección de la igualdad de las partes vinculada a la tutela judicial efectiva.

En virtud de las atribuciones que me han sido delegadas mediante la Resolución de la Alcaldía Presidencia número 3840/2023, de 18 de julio, y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2023.

Esta Concejalía-Delegada RESUELVE:

Primero. Desestimar la solicitud formulada por D. , con fundamento a lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Segundo. Notificar al interesado la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. De la presente Resolución deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Transparencia, Innovación Tecnológica y Gobierno Abierto, D. Antonio Saldaña Moreno, lo que yo, D. Ángel de la Casa Monge,

Plaza de Cervantes 12, 28	801 Alcalá de Henares- Tllf: 91 888 3300 Ext 4320- email: ges	stiontransparencia@ayto-alcaladel	nenares. es
Dirección Electrónica de Validación (CSV)	La autenticidad de este documento puede ser comprobada	https://sede.ayto-alcaladehenares	e.es/validacion
Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral		Página 4 de 5
El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			



Área de Hacienda y Gestión Institucional Concejalía de Transparencia, Innovación Tecnológica y Gobierno Abierto Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto

Secretario-Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y de la Asesoría Jurídica, a los solos efectos de fe pública para su inscripción en el Libro-Registro de Resoluciones del Ayuntamiento, certifico.

Documento firmado electrónicamente por Mª JOSE CHINCOLLA BERNAZA 18 de octubre de 2024, 9:09:52 Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación en https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por ANTONIO SALDAÑA MORENO 18 de octubre de 2024, 9:27:50 Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación en https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validación AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por ANGEL DE LA CASA MONGE 18 de octubre de 2024, 9:37:36 Autenticación verificable mediante Código Seguro de Verificación en https://sede.aytoalcaladehenares.es/validación AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tllf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es			
Dirección Electrónica de Validación (CSV)	La autenticidad de este documento puede ser comprobada	https://sede.ayto-alcaladehenares	e.es/validacion
Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral		Página 5 de 5
El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente			

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo